

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1969 hasta la fecha de su publicación también darán derecho a reposición.

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

a) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados; de tal modo, que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962 de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*ORDEN de 23 de junio de 1969 sobre concesión a la firma «Textil Vallhonrat, S. A.», de régimen de reposición para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Textil Vallhonrat, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Textil Vallhonrat, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), plaza Maragall, 1, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana suelta base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tenidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tenidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los ascandillos previamente aprobados en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados; de tal modo, que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las

normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de junio de 1969 por la que se concede a «Benavent, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de materias primas por exportaciones previamente realizadas de hornillos y cocinas domésticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Benavent, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de hornillos y cocinas domésticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Benavent, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Provenza, 260, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en frío en bobinas de 1.000 milímetros de ancho y 0,8 milímetros de espesor (P. A. 73.12.B.2), por exportaciones previamente realizadas en hornillos y cocinas domésticas (P. A. 73.36.A).

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de hornillos previamente exportados, podrán importarse noventa y cinco kilogramos con ochocientos cincuenta gramos (95.350 kilogramos) de chapa de acero.
- Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de cocinas modelo MN previamente exportados, podrán importarse ochenta y ocho kilogramos con seiscientos setenta gramos (88.670 kilogramos) de chapa de acero.
- Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de cocinas modelo MS previamente exportados, podrán importarse ochenta y siete kilogramos con quinientos diez gramos (87.510 kilogramos) de chapa de acero.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 9,54 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 17 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 23 de junio de 1969 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración S. A.», por Decreto 3294/1964 y Orden de 26 de enero de 1965, en el sentido de sustituir la chapa galvanizada por chapa laminada en frío e incluir entre las mercancías de importación el tubo de acero con soldadura.**

Ilmo. Sr.: La Empresa «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», titular del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 3294/1964, de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre), y Orden ministerial de 26 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), prorrogadas por Orden ministerial de 12 de marzo de 1969, para la importación de plancha de hierro galvanizada y laminada en frío, solicita la modificación del régimen que tiene concedido en el sentido de que el índice de reposición para las cantidades globales de plancha se entiendan aplicables solamente para la plancha laminada en frío.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria y haciendo uso de la facultad reservada a este Ministerio para la modificación de los extremos no esenciales de la concesión, ha resuelto:

Modificar los artículos primero y segundo del Decreto 3294/1964, de 8 de octubre, y los apartados primero y segundo de la Orden de 26 de enero de 1965, que deberán quedar redactados como sigue:

1.º Se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», domiciliada en Barcelona, Vía Augusta, 89-91, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de plancha de hierro laminada en frío (partida arancelaria 73.13.B.2) y tubo de acero estirado en frío, con y sin soldadura (partidas arancelarias 73.13.A y 73.13.C) por exportaciones de frigoríficos de absorción, modelos D-340/69, D-350/69 y D-380/69, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 frigoríficos de absorción, modelo D-340/69, previamente exportados, podrán importarse:

Mil dieciséis kilogramos con ochocientos gramos (1.016,800 kilogramos) de plancha de hierro laminada en frío.

Setecientos cincuenta y tres kilogramos con ochocientos gramos (763,800 kilogramos) de tubo de acero estirado en frío, sin soldadura.

Ochenta y tres kilogramos (83 kilogramos) de tubo de acero estirado en frío, con soldadura.

— Por cada 100 frigoríficos de absorción, modelo D-350/69, previamente exportados, podrán importarse:

Mil doscientos sesenta y siete kilogramos con novecientos setenta gramos (1.267,970 kilogramos) de plancha de hierro laminada en frío.

Novecientos siete kilogramos con cuatrocientos gramos (907,400 kilogramos) de tubo de acero estirado en frío, sin soldadura.

Cien kilogramos (100 kilogramos) de tubo de acero estirado en frío, con soldadura.

— Por cada 100 frigoríficos de absorción, modelo D-380/69, previamente exportados, podrán importarse:

Mil cuatrocientos noventa y un kilogramos con quinientos setenta gramos (1.491,570 kilogramos) de plancha de hierro laminada en frío.

Mil ciento cinco kilogramos con setenta gramos (1.105,070 kilogramos) de tubo de acero estirado en frío, sin soldadura.

Ciento veintidós kilogramos (122 kilogramos) de tubo de acero estirado en frío, con soldadura.

Se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de las materias importadas, que deberán adeudar a la importación por la partida arancelaria 73.03.A.2.b), conforme a las normas de valoración vigentes.»

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si renen los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Los restantes extremos del Decreto 3294/1964 y Orden ministerial de 26 de enero de 1965 se consideraran inalterables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCION de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica sexta relación de Matazaderos colaboradores designados por esta Comisaría para sacrificio de ganado vacuno, en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 414/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69).**

Matadero: «Industrias Carnicas, S. A.» Localidad y provincia: Godejuela (Vizcaya). Sacrificio diario concertado: 60 reses.

Matadero: «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.» Localidad y provincia: San Andrés de Rabanedo (León). Sacrificio diario concertado: 50 reses.

Madrid, 24 de junio de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 3 de julio de 1969

DIVISAS	Comprados	Vendidos
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,855	70,065
1 dólar canadiense	64,640	64,834
1 franco francés	14,056	14,098
1 libra esterlina	166,935	167,437
1 franco suizo	16,143	16,191
100 francos belgas (*)	138,697	139,114
1 marco alemán	17,462	17,514
100 liras italianas	11,135	11,168
1 florin holandés	19,153	19,210
1 corona sueca	13,505	13,546
1 corona danesa	9,284	9,311
1 corona noruega	9,792	9,821
1 marco finlandés	16,613	16,663
100 chelines austríacos	270,093	270,905
100 escudos portugueses	245,097	245,834

(\*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se declara desierto el «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje 1968».**

Por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1968), se convocó el «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje 1968», a cuya convocatoria se presentaron dos películas.

El jurado encargado de fallar dicho premio valoró detenidamente las dos películas presentadas y ha estimado que nin-